Nota DNC N° 11890 /2022

Asunción, 17 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418955
Expediente	319653
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de Aulas en el Colegio Nacional Bernardino Caballero.
Entidad	Municipalidad de Minga Guazú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***: no se visualiza evaluación de "visita al sitio de obras, conforme a lo requerido en el PBC.

2. No se ha remitido la Resolución de la Junta Municipal por la cual se aprueba la adjudicación conforme lo estipula la Ley Orgánica Municipal. (Art, 216 de la ley 3966/2010)

3. No se visualiza en el informe de evaluación, el análisis detallado del criterio establecido en el pliego, específicamente de la capacidad financiera y experiencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: vferloni